

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

DISPONGO:

**2530 Corrección de errores del Decreto número 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la Recaudación de Tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la publicación del Decreto número 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. número 54, de 6 de marzo de 1987), se procede a su corrección en los siguientes términos:

—En la página 880, artículo 10, apartado 2, línea tercera, donde dice «haciendo...», debe decir «haciéndolo...».

—En la página 881, Disposición Adicional Primera, línea cuarta, donde dice «...que cumpla...», debe decir «...que cumplan...».

Murcia, 10 de marzo de 1987.—El Secretario General Técnico, **Jesús Quesada Alcázar**.

**3052 DECRETO número 15/1987, de 12 de marzo de 1987, por el que se modifica el Decreto 86/1986, de 30 de diciembre, por el que se regula la aceptación por la Comunidad Autónoma y Organismos Públicos de ella dependientes de los avales y fianzas prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.**

El Decreto 86/1986, de 30 de diciembre, establecía el procedimiento regulador de la aceptación por la Comunidad Autónoma y Organismos Públicos de ella dependientes de los avales y fianzas prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.

Entre los requisitos exigidos a las citadas Sociedades por el artículo 2.º 2. del Decreto figuraba la necesidad de que aquéllas contasen entre sus socios protectores con Entidades de interés público o general con participaciones en el capital social que superasen el treinta por ciento del mismo, sin exceder del cincuenta por ciento.

No obstante la reducida vigencia del Decreto, se ha puesto de manifiesto la inconveniencia de establecer un límite máximo a la participación en las mencionadas Sociedades de Entidades de interés público o general, por cuanto el espíritu del Decreto 1.885/78 es la mayor incorporación a las Sociedades de Garantía Recíproca de los socios protectores de aquella naturaleza, al establecer en su artículo 5.º que no se computará en el porcentaje que establece el límite de participación de los socios protectores las cuotas pertenecientes a Corporaciones de Derecho Público, Organismos Autónomos, Empresas Nacionales, Comunidades Autónomas legalmente constituidas, Entidades Locales, Entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los Estatutos o instituciones de crédito y ahorro sin finalidad de lucro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1987,

### Artículo primero

Se modifica el apartado 2, punto 3.º del artículo 2.º del Decreto 86/1986, de 30 de diciembre, por el que se regula la aceptación por la Comunidad Autónoma y Organismos Públicos de ella dependientes de los avales y fianzas prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca, que queda redactado del modo siguiente:

3.º Contar entre sus socios protectores con entidades de interés público o general con participaciones en el capital social que, en conjunto, superen el treinta por ciento del mismo.

### Artículo segundo

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de marzo de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**2815 ORDEN de 13 de marzo de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Camacho Sánchez.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 10 de febrero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Camacho Sánchez, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo 604/85 interpuesto por don José Luis Camacho Sánchez, contra resolución de 30 de septiembre de 1985 y 19 de septiembre de 1985 de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre convocatorias de diversos puestos de trabajo en concurso de méritos y libre designación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 10 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por José Luis Camacho Sánchez, contra las resoluciones de 30 de septiembre de 1985 y de 19 de septiembre de 1985 de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas a la convocatoria de diversos puestos de trabajo en concurso de méritos y libre designación, y de las que se conoce acumuladamente en las presentes actuaciones por ser dichas resoluciones, en lo que afecta al recurrente, conformes a derecho y no vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento y sin hacer expresa condena en las costas del proceso.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.